



Resolución Directoral

N° 00023-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE

Lima, 16 de marzo de 2023

VISTOS:

El recurso de apelación formulado por Consorcio Kaysun-Alldocube el 13 de marzo del 2023, y el Informe N° 14-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-VRZA; y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobada con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que los órganos desconcentrados se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley, con el mismo tratamiento que las Entidades señaladas en el numeral 3.1 de la LCE; asimismo, el artículo 3 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, señala que pueden realizar contrataciones en el marco de la Ley y el Reglamento, los órganos desconcentrados de las Entidades siempre que cuenten con autonomía y capacidad para gestionar sus contrataciones, conforme a sus normas autoritativas;

Que, la Dirección de Gestión de Recursos Educativos (DIGERE) es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación (MINEDU), responsable de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución, así como de la ejecución de proyectos de inversión pública, de recursos educativo-pedagógico para el desarrollo del aprendizaje de los alumnos de las instituciones educativas públicas; cuentan con autonomía administrativa, económica, presupuestal y financiera, según lo dispuesto en los artículos 2 y 5 de su Manual de Operaciones (MOP) aprobado por la Resolución Ministerial N° 205-2015-MINEDU y, modificado por Resolución Ministerial N° 384-2015-MINEDU;

Que el literal b) del artículo 4 del referido MOP establece como función de la DIGERE, gestionar los procesos de adquisición de recursos educativo-pedagógicos, de acuerdo a los requerimientos que formulen los órganos y unidades orgánicas del MINEDU y en el marco de la normatividad vigente; asimismo, la Única Disposición Complementaria Final del MOP señala que toda referencia que se haga a la Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos (UE 120), se entiende realizada a la DIGERE, la cual asume el íntegro de sus obligaciones y derechos;

Que, en dicho marco, la DIGERE es responsable de gestionar los procesos de adquisiciones de recursos educativos-pedagógicos, de acuerdo a los requerimientos que formulen los órganos y unidades orgánicas del MINEDU, lo cual incluye la aprobación del Plan Anual de Contrataciones y sus



EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0067094

CLAVE: A63525

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



modificatorias, la aprobación del Expediente de Contratación, entre otras acciones relacionadas a la UE 120, lo cual guarda concordancia con la designación de la Dirección como responsable de la Unidad Ejecutora 120, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 021-2023-MINEDU;

Que, asimismo, la Resolución Ministerial N° 205-2015-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 384-2015-MINEDU, en su artículo 4, ha establecido que DIGERE es un órgano desconcentrado del MINEDU que cuenta con autonomía administrativa, económica, presupuestal y financiera, conforme a la normatividad vigente. A su vez, el artículo 9 de la misma Resolución señala que la Dirección es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva de DIGERE, responsable de garantizar el uso de los recursos que se le asignen con eficacia y eficiencia, así como de su administración y representación, en el marco de la normativa aplicable;

Que, cabe considerar que en su oportunidad se emitió la Resolución objeto de apelación debido a que se advirtió que el área técnica establecida en el Contrato N° 080-2021-MINEDU/VMGP/UE 120, esto es, la Unidad de Almacenamiento y Distribución - UAD, al emitir el Memorándum N° 00458-2022-MINEDU/VMGP-DIGERE-UAD, que contenía las observaciones a la documentación ingresada por el contratista para acreditar el servicio, dio origen y motivó la documentación y actos posteriores que derivó en la conformidad que fuera posteriormente objeto de pedido de nulidad por parte de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos, constatándose mediante verificación posterior que el contratista había cumplido parcialmente con dicho servicio, además de haber efectuado observaciones que no le fueron comunicadas al contratista, según lo informado en su momento, lo cual llevó a inferir además que el trabajo de revisión, evaluación y verificación de la documentación presentada por el contratista para sustentar la conformidad de su servicio brindado, no fue óptimo, certero y adecuado en esa oportunidad por parte de los actores internos de DIGERE avocados a tal fin, por lo que debió declararse la nulidad del referido Memorándum, a fin que UAD proceda a emitir un nuevo pronunciamiento basado en los resultados de la verificación posterior, quedando sin efecto también en consecuencia todos los actos posteriores a la emisión del Memorándum N° 00458-2022-MINEDU/VMGP-DIGERE-UAD, y por ende, generar la posibilidad a las áreas involucradas de realizar los actos correspondientes en el marco de sus competencias, una vez que UAD emita su nuevo pronunciamiento;

Que, conforme se advierte del recurso interpuesto, se invoca la existencia de un arbitraje iniciado por el apelante contra DIGERE, por lo que, según este, al haberse emitido la Resolución Directoral N° 00012-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE que declara la nulidad del Memorándum N° 00458-2022-MINEDU/VMGP-DIGERE-UAD y actos posteriores, *"...el Ministerio de Educación se ha avocado indebida e ilegalmente a la controversia de carácter estrictamente contractual, ello a través mediante la expedición de la Resolución Directoral N° 00012-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE..."* (sic);

Que, al respecto, debemos indicar que, a la fecha, DIGERE no ha recibido notificación de alguna instancia arbitral o judicial que le restrinja o prohíba actuar en conformidad a sus atribuciones, en el marco de la ejecución contractual del contrato N° 080-2021-MINEDU/VMGP/UE 120; en ese sentido, debe precisarse que la sola presentación, o notificación del admisorio de una demanda, o notificación del admisorio al trámite de un pedido de medida cautelar (arbitral en este caso), que sea dirigida a una Entidad Pública, no implica legalmente la abstención o inhibición automática de la competencia de sus autoridades para actuar en resguardo de los intereses de su Entidad y del interés público, salvo que haya un mandato expreso sobre este particular en dicho eventual admisorio, lo cual no se ha producido conforme se ha mencionado;

Que, por otra parte, en lo que respecta a la nulidad de un acto administrativo en sede administrativa, el artículo 228.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que son actos que agotan la vía administrativa, entre otros, el acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214, de lo cual se desprende consecuentemente que resultan inaplicables los artículos 218 y 220 del mismo cuerpo legal invocados también por el apelante;



EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0067094 CLAVE: A63525

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, por tanto, resulta indubitable que nuestro ordenamiento legal no ha contemplado la posibilidad de, en sede administrativa, revisarse la decisión de la autoridad que ha declarado una nulidad de oficio, por lo que la apelación formulada en este caso deviene en improcedente.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 y el literal I) del artículo 10 del Manual de Operaciones de la DIGERE, aprobado por Resolución Ministerial N° 205-2015-MINEDU y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación formulado por Consorcio Kaysun-Alldocube contra la Resolución Directoral N° 00012-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE del 20 de Febrero del 2023.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución directoral al apelante, con conocimiento de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Documento firmado digitalmente
LUIS ALBERTO MANUEL GARRIDO SCHAEFFER
Director
Dirección de Gestión de Recursos Educativos

EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0067094 CLAVE: A63525

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx

